

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente : 2015-00003
Ejecutante : JOSÉ RAFAEL PLAZAS VARGAS
Ejecutado : UGPP
Asunto : Fija liquidación del crédito

EJECUTIVO

Mediante providencia del 29 de octubre de 2015¹, se ordenó practicar la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CPG, ésta decisión fue confirmada parcialmente en segunda instancia por la sección Segunda, Subsección C del Tribunal Administrativo de Cundinamarca². En obediencia a esta disposición el actor presentó la liquidación del crédito por intereses moratorios por valor de \$ 9.657.546³, de esta se corrió traslado a la parte ejecutada por el término legal⁴, quien no se pronunció.

Siguiendo el procedimiento el Despacho debe aprobar o modificar la liquidación presentada por el ejecutante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La liquidación realizada por el actor señaló el total de la obligación en \$9.657.546, monto que obtuvo de liquidar los intereses moratorios adeudados desde el 23 de septiembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012⁵.

Este Despacho encuentra reparos en la liquidación presentada, toda vez que el capital sobre el cual se calculan los intereses de mora fue tomado en forma variable, para septiembre de 2010 se calculó en \$ 12.744.715,98 y finaliza en 31 de diciembre de 2012 en 16.944.174; liquidación incorrecta, toda vez que el capital pagado por la entidad fue de \$ 15.233.237,55⁶, y es sobre este que se deben calcular los intereses de mora desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia (22 de septiembre de 2010), hasta el día anterior al pago efectuado por la entidad (31 de diciembre de 2012), conforme lo estableció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 9 de septiembre de 2016⁷. Por lo tanto, el Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito, así:

¹ Ver fls. 140-143 del exp.

² Ver fls. 164-182 del exp.

³ Ver fls. 144-145 del exp.

⁴ Ver fl. 192 de exp.

⁵ Ver fl. 145 del exp.

⁶ Ver fl. 49 del exp.

⁷ Ver fl. 181 del exp.

Periodo		RESOL.	%	% DIARIA	% MENSUAL	No	% E. A.	Adeudado	INTERÉS
DE	A	No	CORRIENTE	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	MORA
23-sep-10	30-sep-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	8	22,41%	\$ 15.233.237,55	\$ 67.531,04
01-oct-10	31-oct-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	31	21,32%	\$ 15.233.237,55	\$ 250.051,07
01-nov-10	30-nov-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	30	21,32%	\$ 15.233.237,55	\$ 241.984,90
01-dic-10	31-dic-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	31	21,32%	\$ 15.233.237,55	\$ 250.051,07
01-ene-11	31-ene-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	31	23,42%	\$ 15.233.237,55	\$ 272.267,48
01-feb-11	28-feb-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	28	23,42%	\$ 15.233.237,55	\$ 245.919,01
01-mar-11	31-mar-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	31	23,42%	\$ 15.233.237,55	\$ 272.267,48
01-abr-11	30-abr-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	26,54%	\$ 15.233.237,55	\$ 294.762,72
01-may-11	31-may-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	31	26,54%	\$ 15.233.237,55	\$ 304.588,14
01-jun-11	30-jun-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	26,54%	\$ 15.233.237,55	\$ 294.762,72
01-jul-11	31-jul-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	31	27,95%	\$ 15.233.237,55	\$ 318.934,69
01-ago-11	31-ago-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	31	27,95%	\$ 15.233.237,55	\$ 318.934,69
01-sep-11	30-sep-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	30	27,95%	\$ 15.233.237,55	\$ 308.646,48
01-oct-11	31-oct-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 15.233.237,55	\$ 330.419,23
01-nov-11	30-nov-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	30	29,09%	\$ 15.233.237,55	\$ 319.760,54
01-dic-11	31-dic-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 15.233.237,55	\$ 330.419,23
01-ene-12	31-ene-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$ 15.233.237,55	\$ 338.368,47
01-feb-12	29-feb-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	29	29,88%	\$ 15.233.237,55	\$ 316.538,25
01-mar-12	31-mar-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$ 15.233.237,55	\$ 338.368,47
01-abr-12	30-abr-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$ 15.233.237,55	\$ 336.105,74
01-may-12	31-may-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	31	30,78%	\$ 15.233.237,55	\$ 347.309,27
01-jun-12	30-jun-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$ 15.233.237,55	\$ 336.105,74
01-jul-12	31-jul-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$ 15.233.237,55	\$ 352.348,52
01-ago-12	31-ago-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$ 15.233.237,55	\$ 352.348,52
01-sep-12	30-sep-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	30	31,29%	\$ 15.233.237,55	\$ 340.982,44
01-oct-12	31-oct-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 15.233.237,55	\$ 352.792,22
01-nov-12	30-nov-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	30	31,34%	\$ 15.233.237,55	\$ 341.411,83
01-dic-12	31-dic-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 15.233.237,55	\$ 352.792,22
TOTAL								\$ 8.526.772,15	

Los intereses moratorios se causaron desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia (23 de septiembre de 2010) y hasta el día anterior la fecha del pago realizado por la UGPP (31 de diciembre de 2012), y como el ejecutante presentó la solicitud del cumplimiento de la sentencia dentro de los 6 meses otorgados por la ley⁸ (el 17 de marzo de 2011)⁹, no se configuró cesación de la causación de intereses de mora. El capital sobre el cual se calculan los intereses causados corresponde a la suma de \$15.233.237,55 efectivamente pagada por la entidad al actor¹⁰.

⁸ Artículo 177 del CCA: (...) Inciso. 6° Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide de una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.

⁹ Ver fl. 31 del exp.

¹⁰ Ver fls. 49 del exp.

Conforme a la liquidación efectuada, **se establece como valor adeudado la suma de \$8.526.772,15.**

Por otro lado, teniendo en cuenta que mediante providencia del 29 de octubre de 2015 éste Despacho condenó en costas a la entidad ejecutada, las cuales conforme lo señala el artículo 361 del CGP se componen por la totalidad de las expensas, los gastos procesales y las agencias en derecho, se procede a su liquidación.

La Secretaria del Despacho liquidó los gastos procesales en cuantía de \$31.900¹¹, liquidación de la cual se corrió traslado a las partes por el término de 3 días¹², frente a la cual el apoderado del ejecutante presentó objeción dentro del término legal¹³, por considerar que la suma de \$31.900 no puede corresponder a las costas procesales, pues lo considera valor irrisorio, que no está en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. Frente a lo cual el Despacho aclara, que si bien erróneamente la Secretaria del Despacho señaló que el valor liquidado correspondía a las costas procesales, lo cierto es que éste sólo comprende los gastos del proceso, pues como se estableció en audiencia del 29 de octubre de 2015 las agencias en derecho deben ser fijadas por este Juzgado, como se procederá a hacer, y atendiendo a la liquidación de gastos realizada por la Secretaría del Despacho, estos serán fijados en el monto de \$31.900.

Frente a las agencias en derecho, estas se tazarán de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 366 numeral 4 del CGP, que señalan:

(...)

ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. *El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

ARTÍCULO 2º. Criterios. *Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.*

ARTÍCULO 3º. Clases de límites. *Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.*

¹¹ Ver fl. 197 del exp.

¹² Ver fl. 200 del exp.

¹³ Ver fl. 199 del exp.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

(...)

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

(...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. AÑO XXIII - VOLUMEN XXIII - Ordinaria No. 529

c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así entonces, conforme a la naturaleza, las pretensiones, la cuantía del presente asunto¹⁴ y a la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora, dando aplicación al criterio de ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos dispuesto por el acuerdo estudiado, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ejecutivo

¹⁴ La cuantía fue señalada en la demanda en la suma de \$ 9.657.546 (ver fl. 7 del exp.), por intereses de mora. Al respecto el artículo 157 del CPACA literal 4, que señala: "La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella."

mediante providencia del 29 de octubre de 2015, confirmada parcialmente por decisión de segunda instancia del 9 de septiembre de 2016, se ordenó continuar con la ejecución, toda vez que se declaró no probada la excepción de pago propuesta por la entidad ejecutada, el Despacho ajusta la suma por concepto de agencias en derecho en \$965.754,6, que corresponde al 10% del monto de la pretensión de la demanda por la cual se libró mandamiento de pago, valor que será sumado a la fijación de la presente liquidación.

Bajo las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la objeción presentada por el ejecutante a la liquidación de los gastos procesales, en su lugar se imparte **APROBACIÓN**, conforme se explicó

SEGUNDO: Fijar el valor de las costas procesales en **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$997.654,6)**, compuesta por agencias en derecho en valor de \$965.754,6 y gastos del proceso por \$31.900, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el actor, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del CGP, fijándola en la suma **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.524.426,75)** valor adeudado por la UGPP al señor **JOSÉ RAFAEL PLAZAS VARGAS** identificado con CC No. 2.938.105 de Bogotá, que se compone de los intereses moratorios y las costas procesales, según lo explicado en la parte motiva.

CUARTO: **Ínstese a la entidad ejecutada a cancelar la obligación aquí señalada**, so pena del decreto de medidas cautelares que podrán recaer en su contra, **las cuales podrá peticionar el ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 29** notifico a las partes
la providencia anterior, hoy 15/06/2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 2014-00322
Demandante: BEATRIZ TERESA PALACIOS MORA
Demandada: FONPREMAG
Asunto: Auto que liquida sentencia para efectos de establecer el valor de las agencias en derecho

Nulidad y restablecimiento del derecho

Mediante sentencia de segunda instancia del 4 de agosto de 2016¹, dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, se confirmó parcialmente el fallo de primera instancia proferida por este Juzgado el 30 de noviembre de 2015², por el cual se condenó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la reliquidación pensional de la actora.

En la decisión del Tribunal se dispuso condenar en costas a la entidad demandada, ordenando que deberían ser liquidadas por la Secretaría del juzgado de primera instancia y fijando las agencias en derecho en un 3% del valor de las pretensiones accedidas de la demanda³.

En acatamiento de la decisión del Superior el Despacho mediante providencia del 28 de febrero de 2017⁴, dictó auto de obedéscase y cúmplase, para tal efecto dispuso que por secretaría se diese cumplimiento a lo decretado en el numeral segundo de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por el cual se condenó en costas a la entidad.

La Secretaria del Despacho liquidó los gastos del proceso en la suma de \$21.000⁵.

Encontrándose el proceso al Despacho, se procede a liquidar la condena fijada por las sentencias de primera y segunda instancia, para efectos de determinar el valor de las agencias en derecho, como a continuación sigue.

¹ Ver fls. 231-243 del exp.

² Ver fls. 208-211 del exp.

³ Ver fls. 241-243 del exp.

⁴ Ver fl. 217 del exp.

⁵ Ver fl. 219 del exp.

Las sentencias condenaron a la Nación, Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la reliquidación de la pensión de la señora BEATRIZ TERESA PALACIOS MORA con el 75% de todo lo devengado primero: en el último año anterior a la fecha de cumplimiento del status (10 de octubre de 2005 al 9 de octubre de 2006), decretando la prescripción de las mesadas anteriores al 18 de diciembre de 2010. Segundo: la reliquidación de la pensión con el 75% de todo lo devengado en el último año de servicio (del 31 de diciembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012), esto es, con los siguientes factores:

- Sueldo
- Prima de alimentación
- Prima especial
- Prima de dedicación
- 1/12 de la prima de vacaciones
- 1/12 de la prima de navidad

Se dispuso además pagar las diferencias entre la nueva liquidación y las sumas pagadas por pensión de jubilación, en el primer caso a partir del 18 de diciembre de 2010 (por prescripción trienal) hasta el 31 de diciembre de 2012 (día anterior al retiro definitivo del servicio). En el segundo caso desde el retiro efectivo del servicio (1 de enero de 2013) hasta la ejecutoria de la sentencia (13 de febrero de 2017), diferencias ajustadas en los términos del artículo 187 del CPACA y de acuerdo con la fórmula del Consejo de Estado para liquidar la indexación, y el cumplimiento de la decisión en los términos señalados en los artículo 189, 192 y 195 del CPACA.

Como primera medida se procederá a efectuar la liquidación de la primera mesada pensional a la fecha del cumplimiento del status de pensionada (10 de octubre de 2006), en atención a las pautas dispuestas por las sentencias, teniendo en cuenta el certificado de factores salariales expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio⁶, así:

FACTORES	año 2005 (70 días)	año 2006 (290 días)	VALOR BASE ANUAL	Promedio. Pensión Para el año 2005
SALARIO BÁSICO (MENSUAL)	1.845.990,00	1.938.290,00	23.044.113,33	1.920.342,78
PRIMA DE ALIMENTACIÓN (MENSUAL)	415,00	415,00	4.980,00	415,00
PRIMA ESPECIAL (MENSUAL)	150,00	150,00	1.800,00	150,00
PRIMA DEDICACIÓN (MENSUAL)	2.200,00	2.200,00	26.400,00	2.200,00
PRIMA DE NAVIDAD (1/12)	1.925.787,00	2.021.932,00	1.973.859,50	164.488,29
PRIMA DE VACACIONES (1/12)	924.378,00	970.528,00	947.453,00	78.954,42
TOTAL			25.998.605,83	2.166.550,49
FACTOR 75%				75,00%
BASE PARA ASIGNACIÓN PENSIONAL				\$1.624.913,00
VALOR PAGADO	1.438.334,00 (Resolución No. 2196 del 9 de abril de 2007 – fs. 118-120 del exp)			\$1.438.334,00
VALOR DIFERENCIA mesada actualizada				\$186.579,00

⁶ Ver fl. 181 del exp.

Quedando definido el valor de la primera mesada pensional para el 10 de octubre de 2006 en la suma de \$1.624913,00, se procede aplicar el índice de precios al consumidor año a año desde 2007 hasta 2012 sobre la pensión reliquidada y a descontar lo pagado por pensión de jubilación a la actora, según lo dispuesto en la Resolución No. 2196 del 9 de abril de 2007.

AÑO	2007	2008	IPC 2009	IPC 2010	IPC 2011	IPC 2012
IPC	4,48%	5,69%	7,67%	2,00%	3,17%	3,73%
PENSIÓN RELIQUIDADA	1.697.709,10	1.794.308,75	1.931.932,23	1.970.570,88	2.033.037,97	2.108.870,29
PENSIÓN PAGADA	1.502.771,35	1.588.279,05	1.710.100,06	1.744.302,06	1.799.596,43	1.866.721,38
DIFERENCIA A FAVOR DE LA ACTORA	194.937,74	206.029,70	\$ 221.832,17	\$ 226.268,82	\$ 233.441,54	\$ 242.148,91

Los valores de las diferencias a favor de la actora que se encuentra dentro de los cuadros sombreados, esto es, correspondientes a los años 2006 hasta el 18 de diciembre de 2010, se encuentran prescritos, conforme a la prescripción trienal decretada.

A continuación se liquidará el valor del retroactivo causado más la indexación sobre estas sumas, teniendo en cuenta que el índice final de precios al consumidor⁸ corresponde a la fecha de ejecutoria de la sentencia, 13 de febrero de 2017, y el índice inicial es el correspondiente para cada mes.

PERÍODO	VALOR DIFERENCIA	DESCUENTO LEY SALUD 12%	VALOR NETO	ÍNDICE FINAL FECHA EJECUTORIA	ÍNDICE INICIAL EL DE CADA MES	VALOR A INDEXAR	VALOR INDEXADO
2010							
DICIEMBRE	98.049,82	11.766,00	86.283,82	136,12	105,24	25.321,49	111.605,31
MESADA DE NAVIDAD	226.268,82	27.152,00	199.116,82	136,12	105,24	58.434,30	257.551,12
TOTAL AÑO 2010	324.318,64	38.918,00	285.400,64			83.755,80	369.155,44
2011							
ENERO	233.441,54	28.013,00	205.428,54	136,12	106,19	57.894,43	263.322,97
FEBRERO	233.441,54	28.013,00	205.428,54	136,12	106,83	56.317,22	261.745,76
MARZO	233.441,54	28.013,00	205.428,54	136,12	107,12	55.613,57	261.042,11
ABRIL	233.441,54	28.013,00	205.428,54	136,12	107,25	55.302,82	260.731,36
MAYO	233.441,54	28.013,00	205.428,54	136,12	107,55	54.562,33	259.990,87
JUNIO	233.441,54	28.013,00	205.428,54	136,12	107,90	53.738,42	259.166,96
PRIMA SEMESTRAL	233.441,54		233.441,54	136,12	107,90	61.066,39	294.507,93
JULIO	233.441,54	28.013,00	205.428,54	136,12	108,05	53.378,78	258.807,32
AGOSTO	233.441,54	28.013,00	205.428,54	136,12	108,01	53.458,96	258.887,49
SEPTIEMBRE	233.441,54	28.013,00	205.428,54	136,12	108,35	52.662,09	258.090,63
OCTUBRE	233.441,54	28.013,00	205.428,54	136,12	108,55	52.173,26	257.601,80
NOVIEMBRE	233.441,54	28.013,00	205.428,54	136,12	108,70	51.815,30	257.243,84
DICIEMBRE	233.441,54	28.013,00	205.428,54	136,12	109,16	50.742,21	256.170,75
MESADA DE NAVIDAD	233.441,54		233.441,54	136,12	109,16	57.661,60	291.103,14
TOTAL AÑO 2011	3.268.181,55	336.156,00	2.932.025,55		1.510,71	766.387,38	3.698.412,93
2012							

⁷ Ver fls. Ver fls. 118-120 del exp.

⁸ Los índices de precios al consumidor son fijados por el Departamento Nacional de Estadística, consúltese la página www.dane.gov.co o <http://www.banrep.gov.co/es/ipc>.

ENERO	242.148,91	29.058,00	213.090,91	136,12	109,96	50.707,25	263.798,16
FEBRERO	242.148,91	29.058,00	213.090,91	136,12	110,63	49.105,84	262.196,75
MARZO	242.148,91	29.058,00	213.090,91	136,12	110,76	48.786,17	261.877,08
ABRIL	242.148,91	29.058,00	213.090,91	136,12	110,92	48.408,66	261.499,57
MAYO	242.148,91	29.058,00	213.090,91	136,12	111,25	47.626,37	260.717,28
JUNIO	242.148,91	29.058,00	213.090,91	136,12	111,35	47.410,72	260.501,63
PRIMA SEMESTRAL	242.148,91		242.148,91	136,12	111,35	53.875,85	296.024,76
JULIO	242.148,91	29.058,00	213.090,91	136,12	111,32	47.472,64	260.563,55
AGOSTO	242.148,91	29.058,00	213.090,91	136,12	111,37	47.355,66	260.446,57
SEPTIEMBRE	242.148,91	29.058,00	213.090,91	136,12	111,69	46.609,46	259.700,37
OCTUBRE	242.148,91	29.058,00	213.090,91	136,12	111,87	46.191,60	259.282,51
NOVIEMBRE	242.148,91	29.058,00	213.090,91	136,12	111,72	46.539,73	259.630,63
DICIEMBRE	242.148,91	29.058,00	213.090,91	136,12	111,82	46.307,54	259.398,45
MESADA DE NAVIDAD	242.148,91		242.148,91	136,12	111,82	52.622,24	294.771,15
TOTAL AÑO 2012	3.390.084,72	348.696,00	3.041.388,72			679.019,73	3.720.408,46
TOTAL GENERAL	6.982.584,91	723.770,00	6.258.814,91			1.529.162,91	7.787.977,82

RESUMEN ADEUDADO A LA FECHA DE EJECUTORIA	
DIFERENCIA ADEUDADAS AL BENEFICIARIO	VALOR
Total Mesada Pensional por el periodo del 18 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012	\$ 6.982.584,91
Actualización e indexación Valor mesada pensional por el periodo de 18 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012	\$ 1.529.162,91
TOTAL DEVENGADO POR EL BENEFICIARIO	8.511.747,82
DEDUCCIONES DE LEY	
(Entidad)	VALOR
Salud Ley 100/93	
TOTAL DEDUCCIONES DE LEY	\$ 723.770,00
TOTAL VALOR	\$ 7.787.977,82

Conforme a la liquidación efectuada se establece el valor de la indexación correspondiente a lo adeudado por diferencias en la reliquidación pensional a la fecha del status jurídico de pensionada la suma de \$7.787.977,82.

Ahora bien, se procede a efectuar la segunda reliquidación pensional ordenada, esto es con la totalidad de los factores devengados en el último año de servicios (31 de diciembre de 2011 - 31 de diciembre de 2012), por lo cual como primera medida se establece el valor de la primera mesada pensional a tal fecha, en atención a las pautas dispuestas por las sentencias, teniendo en cuenta el certificado de factores salariales expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio⁹, así:

FACTORES	año 2011 (1 días)	año 2012 (359 días)	VALOR BASE ANUAL	Promedio, Pensión Para el año 2012
SALARIO BÁSICO (MENSUAL)	2.425.592,00	2.546.872,00	30.558.421,33	2.546.535,11
PRIMA DE ALIMENTACIÓN (MENSUAL)	415,00	415,00	4.980,00	415,00
PRIMA ESPECIAL (MENSUAL)	150,00	150,00	1.800,00	150,00
PRIMA DEDICACIÓN (MENSUAL)	2.200,00	2.200,00	26.400,00	2.200,00

⁹ Ver fl. 199 del exp.

PRIMA DE NAVIDAD (1/12)	2.023.631,00	2.655.872,00	2.339.751,50	194.979,29
PRIMA DE VACACIONES (1/12)		1.274.818,00	1.274.818,00	106.234,83
TOTAL			34.206.170,83	2.850.514,24
FACTOR 75%				75,00%
BASE PARA ASIGNACIÓN PENSIONAL				\$ 2.137.886,00
VALOR PAGADO	1.866.721,38			\$ 1.866.721,38
VALOR DIFERENCIA mesada actualizada				\$ 271.164,62

Quedando definido el valor de la mesada pensional para el 1 de enero de 2013 en la suma de \$2.137.886,00, se procede aplicar el índice de precios al consumidor año a año desde 2013 hasta 2017 sobre la pensión reliquidada y a descontar lo pagado por pensión de jubilación a la actora, según lo dispuesto en la Resolución No. 2196 del 9 de abril de 2007¹⁰.

AÑO	IPC 2013	2014	2015	2016	2017
IPC	2,44%	1,94%	3,66%	6,77%	5,75%
PENSIÓN RELIQUIDADA	2.190.050,42	2.232.537,40	2.314.248,27	2.470.922,87	2.613.000,94
PENSIÓN PAGADA	1.912.269,38	1.949.357,41	2.020.714,26	2.157.516,61	2.281.573,82
DIFERENCIA A FAVOR DE LA ACTORA	\$ 277.781,04	\$ 283.169,99	\$ 293.534,01	\$ 313.406,26	\$ 331.427,12

A continuación se liquidará el valor del retroactivo causado más la indexación sobre estas sumas, teniendo en cuenta que el índice final de precios al consumidor¹¹ corresponde a la fecha de ejecutoria de la sentencia, 13 de febrero de 2017, y el índice inicial es el correspondiente para cada mes.

PERIODO	VALOR DIFERENCIA	DESCUENTO LEY SALUD 12%	VALOR NETO	INDICE FINAL FECHA EJECUTORIA	INDICE INICIAL EL DE CADA MES	VALOR A INDEXAR	VALOR INDEXADO
2013							
ENERO	\$ 277.781,04	\$ 33.334,00	\$ 244.447,04	136,12	112,15	\$ 62.248,81	\$ 296.695,85
FEBRERO	\$ 277.781,04	\$ 33.334,00	\$ 244.447,04	136,12	112,65	\$ 50.936,91	\$ 295.383,95
MARZO	\$ 277.781,04	\$ 33.334,00	\$ 244.447,04	136,12	112,88	\$ 50.330,44	\$ 294.777,47
ABRIL	\$ 277.781,04	\$ 33.334,00	\$ 244.447,04	136,12	113,16	\$ 49.586,72	\$ 294.033,76
MAYO	\$ 277.781,04	\$ 33.334,00	\$ 244.447,04	136,12	113,48	\$ 48.769,48	\$ 293.216,51
JUNIO	\$ 277.781,04	\$ 33.334,00	\$ 244.447,04	136,12	113,75	\$ 48.082,51	\$ 292.529,55
PRIMA SEMESTRAL	\$ 277.781,04		\$ 277.781,04	136,12	113,75	\$ 54.639,28	\$ 332.420,32
JULIO	\$ 277.781,04	\$ 33.334,00	\$ 244.447,04	136,12	113,80	\$ 47.951,28	\$ 292.398,32
AGOSTO	\$ 277.781,04	\$ 33.334,00	\$ 244.447,04	136,12	113,89	\$ 47.707,62	\$ 292.154,66
SEPTIEMBRE	\$ 277.781,04	\$ 33.334,00	\$ 244.447,04	136,12	114,23	\$ 46.854,35	\$ 291.301,38
OCTUBRE	\$ 277.781,04	\$ 33.334,00	\$ 244.447,04	136,12	113,93	\$ 47.612,48	\$ 292.059,52
NOVIEMBRE	\$ 277.781,04	\$ 33.334,00	\$ 244.447,04	136,12	113,68	\$ 48.245,40	\$ 292.692,43
DICIEMBRE	\$ 277.781,04	\$ 33.334,00	\$ 244.447,04	136,12	113,98	\$ 47.476,01	\$ 291.923,05
MESADA NAVIDAD	\$ 277.781,04		\$ 277.781,04	136,12	113,98	\$ 53.950,07	\$ 331.731,11
TOTAL AÑO 2013	\$ 3.888.934,51	\$ 400.008,00	\$ 3.488.926,51			\$ 694.391,37	\$ 4.183.317,88

¹⁰ Ver fls. Ver fls. 118-120 del exp.

¹¹ Los índices de precios al consumidor son fijados por el Departamento Nacional de Estadística, consúltese la página www.dane.gov.co o <http://www.banrep.gov.co/es/ipc>.

Expediente No. 2014-00322
Establece agencias en derecho

2014							
ENERO	\$ 283.169,99	\$ 33.980,00	\$ 249.189,99	136,12	114,54	\$ 46.957,16	\$ 296.147,15
FEBRERO	\$ 283.169,99	\$ 33.980,00	\$ 249.189,99	136,12	115,26	\$ 45.100,87	\$ 294.290,86
MARZO	\$ 283.169,99	\$ 33.980,00	\$ 249.189,99	136,12	115,71	\$ 43.945,37	\$ 293.135,35
ABRIL	\$ 283.169,99	\$ 33.980,00	\$ 249.189,99	136,12	116,24	\$ 42.609,78	\$ 291.799,76
MAYO	\$ 283.169,99	\$ 33.980,00	\$ 249.189,99	136,12	116,81	\$ 41.204,96	\$ 290.394,94
JUNIO	\$ 283.169,99	\$ 33.980,00	\$ 249.189,99	136,12	116,91	\$ 40.934,57	\$ 290.124,56
PRIMA SEMESTRAL	\$ 283.169,99		\$ 283.169,99	136,12	116,91	\$ 46.516,48	\$ 329.686,47
JULIO	\$ 283.169,99	\$ 33.980,00	\$ 249.189,99	136,12	117,09	\$ 40.498,28	\$ 289.686,26
AGOSTO	\$ 283.169,99	\$ 33.980,00	\$ 249.189,99	136,12	117,33	\$ 39.908,92	\$ 289.098,91
SEPTIEMBRE	\$ 283.169,99	\$ 33.980,00	\$ 249.189,99	136,12	117,49	\$ 39.516,72	\$ 288.706,71
OCTUBRE	\$ 283.169,99	\$ 33.980,00	\$ 249.189,99	136,12	117,68	\$ 39.041,74	\$ 288.231,73
NOVIEMBRE	\$ 283.169,99	\$ 33.980,00	\$ 249.189,99	136,12	117,84	\$ 38.662,34	\$ 287.852,33
DICIEMBRE	\$ 283.169,99	\$ 33.980,00	\$ 249.189,99	136,12	118,15	\$ 37.896,47	\$ 287.086,45
MESADA NAVIDAD	\$ 283.169,99		\$ 283.169,99	136,12	118,15	\$ 43.064,10	\$ 326.234,09
TOTAL AÑO 2014	\$ 3.964.379,84	\$ 407.760,00	\$ 3.556.619,84			\$ 585.855,75	\$ 4.142.475,58
2015							
ENERO	\$ 293.534,01	\$ 35.224,00	\$ 258.310,01	136,12	118,91	\$ 37.378,33	\$ 295.688,34
FEBRERO	\$ 293.534,01	\$ 35.224,00	\$ 258.310,01	136,12	120,28	\$ 34.017,72	\$ 292.327,73
MARZO	\$ 293.534,01	\$ 35.224,00	\$ 258.310,01	136,12	120,98	\$ 32.315,16	\$ 290.625,17
ABRIL	\$ 293.534,01	\$ 35.224,00	\$ 258.310,01	136,12	121,63	\$ 30.762,55	\$ 289.072,56
MAYO	\$ 293.534,01	\$ 35.224,00	\$ 258.310,01	136,12	121,95	\$ 30.004,14	\$ 288.314,15
JUNIO	\$ 293.534,01	\$ 35.224,00	\$ 258.310,01	136,12	122,08	\$ 29.701,78	\$ 288.011,79
PRIMA SEMESTRAL	\$ 293.534,01		\$ 293.534,01	136,12	122,08	\$ 33.752,01	\$ 327.286,02
JULIO	\$ 293.534,01	\$ 35.224,00	\$ 258.310,01	136,12	122,31	\$ 29.169,25	\$ 287.479,26
AGOSTO	\$ 293.534,01	\$ 35.224,00	\$ 258.310,01	136,12	122,90	\$ 27.795,89	\$ 286.105,90
SEPTIEMBRE	\$ 293.534,01	\$ 35.224,00	\$ 258.310,01	136,12	123,78	\$ 25.763,16	\$ 284.073,17
OCTUBRE	\$ 293.534,01	\$ 35.224,00	\$ 258.310,01	136,12	124,62	\$ 23.838,60	\$ 282.148,61
NOVIEMBRE	\$ 293.534,01	\$ 35.224,00	\$ 258.310,01	136,12	125,37	\$ 22.147,43	\$ 280.457,44
DICIEMBRE	\$ 293.534,01	\$ 35.224,00	\$ 258.310,01	136,12	126,15	\$ 20.416,21	\$ 278.726,22
MESADA NAVIDAD	\$ 293.534,01		\$ 293.534,01	136,12	126,15	\$ 23.200,23	\$ 316.734,24
TOTAL AÑO 2015	\$ 4.109.476,14	\$ 422.688,00	\$ 3.686.788,14			\$ 400.262,44	\$ 4.087.050,58
2016							
ENERO	\$ 313.406,26	\$ 37.609,00	\$ 275.797,26	136,12	127,78	\$ 18.006,51	\$ 293.803,77
FEBRERO	\$ 313.406,26	\$ 37.609,00	\$ 275.797,26	136,12	129,41	\$ 14.294,43	\$ 290.091,69
MARZO	\$ 313.406,26	\$ 37.609,00	\$ 275.797,26	136,12	130,63	\$ 11.582,49	\$ 287.379,75
ABRIL	\$ 313.406,26	\$ 37.609,00	\$ 275.797,26	136,12	131,28	\$ 10.163,85	\$ 285.961,11
MAYO	\$ 313.406,26	\$ 37.609,00	\$ 275.797,26	136,12	131,95	\$ 8.713,42	\$ 284.510,68
JUNIO	\$ 313.406,26	\$ 37.609,00	\$ 275.797,26	136,12	122,08	\$ 31.712,55	\$ 307.509,81
PRIMA SEMESTRAL	\$ 313.406,26		\$ 313.406,26	136,12	122,08	\$ 36.037,02	\$ 349.443,28
JULIO	\$ 313.406,26	\$ 37.609,00	\$ 275.797,26	136,12	122,31	\$ 31.143,96	\$ 306.941,22
AGOSTO	\$ 313.406,26	\$ 37.609,00	\$ 275.797,26	136,12	122,90	\$ 29.677,63	\$ 305.474,89
SEPTIEMBRE	\$ 313.406,26	\$ 37.609,00	\$ 275.797,26	136,12	123,78	\$ 27.507,28	\$ 303.304,55
OCTUBRE	\$ 313.406,26	\$ 37.609,00	\$ 275.797,26	136,12	124,62	\$ 25.452,43	\$ 301.249,70
NOVIEMBRE	\$ 313.406,26	\$ 37.609,00	\$ 275.797,26	136,12	125,37	\$ 23.646,77	\$ 299.444,04
DICIEMBRE	\$ 313.406,26	\$ 37.609,00	\$ 275.797,26	136,12	126,15	\$ 21.798,35	\$ 297.595,62
MESADA NAVIDAD	\$ 313.406,26		\$ 313.406,26	136,12	126,15	\$ 24.770,88	\$ 338.177,14
TOTAL 2016	\$ 4.387.687,67	\$ 451.308,00	\$ 3.936.379,67			\$ 314.507,58	\$ 4.250.887,25
2017							
ENERO	331.427,12	39.771,00	291.656,12	136,12	127,78	\$ 19.041,92	\$ 310.698,04
FEBRERO	143.618,41	17.234,00	126.384,41	136,12	129,41	\$ 6.550,44	\$ 132.934,85
TOTAL 2017	475.045,53	57.005,00	418.040,53			\$ 25.592,36	\$ 443.632,89
TOTAL GENERAL	16.825.523,68	1.738.769,00	15.086.754,68			\$ 2.020.609,50	\$ 17.107.364,19

RESUMEN ADEUDADO A LA FECHA DE EJECUTORIA	
DIFERENCIA ADEUDADAS AL BENEFICIARIO	VALOR
Total Mesada Pensional por el periodo del 1 de enero de 2013 al 13 de febrero de 2017	\$ 16.825.523,68
Actualización e indexación Valor mesada pensional por el periodo de 1 de enero de 2013 al 13 de febrero de 2017	\$ 2.020.609,50
TOTAL DEVENGADO POR EL BENEFICIARIO	18.846.133,19
DEDUCCIONES DE LEY	
(Entidad)	VALOR
Salud Ley 100/93	
TOTAL DEDUCCIONES DE LEY	\$ 1.738.769,00
TOTAL VALOR	\$ 17.107.364,19

Conforme a las liquidaciones realizadas la entidad demandada adeuda a la actora las sumas de \$7.787.977,82 y \$17.107.364,19, para un total de \$24.895.342,01, por lo tanto, atendiendo a que la segunda instancia fijó el valor de las agencias en derecho en el 3% del valor de las pretensiones reconocidas, las agencias en derecho se establecerán en \$746.860,26, que sumado a los \$21.000 fijados por la Secretaria del Despacho como gastos procesales, suman un valor de \$ 767.860,26 que es el adeudado como costas por la entidad demandada a la actora.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece el valor de las agencias en derecho en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 746.860,26)**, conforme a la fijación de estas efectuada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D en sentencia del 4 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Se fija el valor de los gastos procesales en **VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000)**, según lo expuesto.

TERCERO: Se establece el valor de las costas procesales adeudadas por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, compuestas por los gastos del proceso y las agencias en derecho, en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 767.860,26)**, que deberán ser pagados por la entidad junto con el cumplimiento integral de las sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 29**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
15/06/2018 a las 8:00 a.m.



ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría